Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

por Veynte al dho officio con la dha Voz y Voto por su facultad para tenerle y exercer Vos ó qualquiera de Vos ó alguno dellos, q̃ el no seays admitido. Con las Calidades Condiciones q̃ pre Eminencias q̃ de Vso Voluntad que tengais el dho officio por Juro de Heredad perpetua mente p̃ Siempre Jamas para Vos y Vros Herederos y Sucesores, y para q̃ dellos ó dellos huviere titulo ó causa q̃ Vos y ellos Renunciar, traspasar y disponer del, en Vida ó en muerte por testam.to ó en otra qualquier manera, como tienen y pertenecen Vros propios y la persona ó q̃ quien sucediere Lleguen con las mismas Calidades, preeminencias y perpetuidad q̃ Vos, sin q̃ falte cosa alguna y que el nombram.to Renunciacion, o disposicion Vra, ó de quien sucediere en el dho officio sea de los casos en q̃ pueda Renunciar, aunq̃ el que Renunciare no aya Viuido, ni viua dias Ni otras algunas cosas q̃ de la tal Renunciacion, aunq̃ que no se presente ante mi dentro del termino de la ley. y que despues de Vros dias, ó de la persona que sucediere en el dho officio le obiere de Heredar alguna, q̃ fuere menor de Edad, ó muger, no le quede a administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra que este en el entretanto que es de Edad, ó la Viba ó muger se casa Lesitima y que presentandose el tal nombram.to en el mi Consejo de la Camara, se dara titulo ó cedulamiento q̃ ello. y que queriendo Vincular o poner en Mayorazgo el dho officio Voz, ó lugares ó oficios q̃ despues dellos sucedieren en el sobredicho y gozar con las condiciones Vinculos y otras Sucesiones q̃ le quisieredes y desde luego os doi Licencia y facultad p̃ ello, aunque sea con perjuicio de los Legitimos de los otros Vros hijos con q̃ siempre el sucesor nuevo aya de sacar titulo del el qual se le dara constando que los dhos Vros hijos con q̃ siempre el sucesor nuevo aya de sacar titulo del el qual se le dara constando que los en el dho Mayorazgo, y que muriendo Vos, o la persona o personas que despues dellos sucedieren en el dho officio sin disponer ni declarar cosa alg.a en lo tocante a el, aya de venir y venga al q̃ que tuviere dro de Heredar Vros bienes y suyos. y si cupiere a muchos, siguiendo Concurrir y disponer del y adjudicarle al uno dellos. por la qual disposicion y adjudicacion se dara assi mismo el dho titulo a la persona en quien sucediere. y que exceptuando los delitos y Crimenes de Heresia Lesse maiestatis, del pecado Nefando por ninguno otro seays ni sea Vos ni ninguno q̃ pueda perder ni confiscar el dho officio y que siendo privados, ó inabilitados el que le tuviere, se aya aquel, o aquellos que tubieren dro de Heredar en la forma q̃ esta dicha del que muriere sin disponer del. con las q̃ales dhas Calidades y Condiciones quiero q̃ ayais y tengais el dho officio y gozeis del Vos y Vros Herederos y sucesores y la persona ó personas q̃ de Vos o dellos, tubiere titulo Voz, ó causa perpetua mente para siempre Jamas. y mando al Presidente y los del mi Consejo de la Camara despachen el dho titulo en favor de la persona o personas a quien assi pertenesciere con forme a lo que esta referido, siendo de las Calidades q̃ para servir el dho officio se requieren, y executando en el esta merced y gracia q̃ va misma Sala con los que adelante sucedieren en el dho officio. y assi mismo mando al Guarda y cumpla todo lo contenido en esta mi Carta sin embargo de q̃ales quier Leyes y prematicas dhos mis Reinos y señorios, ordenancas q̃ hablo, Uso y costumbre y otra q̃ualquiera cosa que aya, o pueda auer en contrario, que para en quanto a esto toca y por esta Vez dispenso, y lo abrogo y derogo caso q̃ anulo y doi por ninguno y de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas, adelante. y esta mi carta a de tomar la Razon Geronimo de Carenaga Contador de quentas en la mi Contaduria de mrs. y de Rellas mis dros y de la Junta del dro de la media anata, y los Contadores que la tienen de mi Real hazda. y declaro que esta merced aueis pagado el dro de la media anata que importo ocho mill ciento y Veinte y Cinco mrs. el qual an de pagar conforme a reglas deste dro los sucesores en este officio. Dada en Almagun a diez y siete de abril de mill y seiscientos y quarenta y seis años. yo el Rey. yo Antonio Carnero Secretario del Rei nro s.r la hize escriuir por su mandado. Re gistrada. D. Pº de Castañeda, Chanciller mayor D. Pº de Castañeda. Lic.do Don Nuño, Licenciado Don Antonio de Campo Redondo y Rio. El Pº Don Antonio y Carri